

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado; 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas-línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 365, correspondiente al día 30 de diciembre último, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«En uso de la autorización contenida en el artículo diecisiete de la Ley de Presupuestos vigente, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá Deuda Amortizable del Estado al cuatro por ciento libre de impuestos por la suma de cien millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la emisión que lleva fecha de primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, dispuesta por Decreto de catorce de mayo del propio año, con destino a cubrir las atenciones del Instituto Nacional de Industria. A la expresada emisión le serán aplicables las prescripciones contenidas en el mencionado Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo. Se prorrogan, con relación a esta ampliación de Deuda, las facultades que otorgó al Ministro de Hacienda el Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO PRANCO. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de enero de 1948.

El Gobernador Civil Interino,

Honorato Martín Cobos.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 de diciembre número 365, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmos. Sres: En uso de las autorizaciones contenidas en el artículo 17 de la Ley de presupuestos vigente y en el Decreto de 17 de diciembre de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, libre de impuestos, por la suma de 100 millones de pesetas nominales; ampliando en dicha cantidad la emisión de fecha 1.º de junio de 1948, autorizada por Decreto de 14 de mayo del propio año, con destino a financiar las actividades del Instituto Nacional de Industria.

A la presente emisión son de aplicación las prescripciones contenidas en el Decreto de 14 de mayo de 1948.

2.º La nueva emisión estará representada por Carpetas provisionales de las mismas características e importe que determina el mencionado Decreto, a saber:

Serie A, de 1000 pesetas.

Serie B, de 5000 pesetas.

Serie C, de 10000 pesetas.

Serie D, de 25000 pesetas.

Serie E, de 50000 pesetas.

3.º Estos efectos públicos llevarán la fecha de 1.º de junio de 1948; los intereses se abonarán por trimestres vencidos en 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de cada año, siendo el primer cupón que llevarán adheridos las Carpetas el correspondiente al vencimiento de 1.º de marzo de 1949.

La amortización y el servicio de pago de intereses se regirán por lo establecido en el Decreto de 14 de mayo de 1948, que creó la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, de la que es ampliación la que por esta Orden se emite.

4.º La expresada emisión de 100 millones de pesetas nominales, distribuida en Series, en la proporción que estime conveniente la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se entregará en su totalidad al Banco de España, para que proceda a su enajenación a medida que lo requieran las necesidades del servicio a que se destinan. La colocación de los títulos en el mercado, siempre con cupón corriente, se efectuará previa autorización del Ministro de Hacienda, quien señalará, en ca-

da caso, el tipo mínimo a que aquélla deberá realizarse. El Instituto Nacional de Industria formulará sus peticiones por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, a la que compete tramitarlas y proponer la fecha, forma, cuantía y condiciones de la negociación.

5.º El producto de la negociación de la Deuda que se emite, con deducción del corretaje reducido como se indica en el número siguiente de esta Orden, y del Timbre del «Vendí» se ingresará por el Banco de España, a medida que realice las enajenaciones, en la cuenta del Tesoro Público que la Delegación Central de Hacienda tiene abierta en el referido Banco, con aplicación a un concepto adicional de la agrupación de Depósitos en la Sección de Acreedores, denominado «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 para los fines que señala el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de 27 de diciembre de 1947», y a disposición del Ministro de Hacienda.

6.º La entrega al Banco de España de las Carpetas de la presente emisión se realizarán sin intervención de mediador oficial. Todas las operaciones que el Banco realice han de ser intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado, quienes percibirán los honorarios de Arancel reducidos a la cuarta parte.

7.º El Banco de España rendirá cuentas a la Dirección General de Banca y Bolsa a fin de cada trimestre, de las operaciones efectuadas y de los gastos que autorice la expresada Dirección, acompañadas de los justificantes oportunos, a las que adjuntará, en su caso, los cupones vencidos antes de la cesión o negociación de los efectos, para ser enviados a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a los efectos reglamentarios.

8.º Todos los gastos de emisión y entretenimiento se imputarán, en el ejercicio actual, al crédito consignado en la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Presidencia del Gobierno, capítulo tercero, artículo undécimo, grupo único, concepto único.

9.º El servicio de intereses y amortización de la Deuda que se emite figurará en el presupuesto para

el ejercicio de 1949 y sucesivos en la sección cuarta, «Deuda Pública»; primera parte, «Deuda de Estado»; entre los créditos destinados a intereses y amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.º de junio de 1948.

Estará a cargo del Banco de España el pago de los intereses y la amortización quien lo realizará, a voluntad de los tenedores, en Madrid o en las plazas donde tenga Sucursales.

10. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 29 de diciembre de 1948. — J. Benjumea. — Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas del Tesoro Público y de Banca y Bolsa».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 4 de enero de 1948.

El Gobernador Civil Interino,

Honorato Martín Cobos

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 31 de diciembre último, número 366, aparece la siguiente Disposición del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Agricultura:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 28 de enero de 1941, sobre distribución a los cultivadores de los tractores agrícolas procedentes de importación,

Esta Dirección General pone en conocimiento de los importadores de tractores y accesorios propios de dichas máquinas que en lo sucesivo, y para todas las mercancías de esta clase que se importen en aplicación del Decreto de 3 de diciembre de 1948 y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de diciembre corriente), y a las que, por consiguiente, es de aplicación lo dispuesto en la citada legislación, los márgenes de beneficio de los importadores y precios definitivos de venta al agricultor se fijarán en cada caso por la Dirección General de Agri-

cultura, teniendo en cuenta las circunstancias de la importación y a partir del precio de venta sobre almacén-frontera fijado previamente por la Oficina de Precios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. Dichos márgenes no podrán en ningún caso ser inferiores en su porcentaje a los fijados por dicha Secretaría General Técnica para las importaciones de camiones y vehículos de transporte.

La adopción de este criterio, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se deriva del incremento sufrido en los precios de importación de los tractores agrícolas, que conduciría a márgenes de beneficio excesivos en valor absoluto por unidad importada, aplicando los que para maquinaria agrícola se fijaron por resolución de la Secretaría General Técnica citada de 23 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1947) y que de modo automático venían autorizándose.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los correspondientes efectos.

Madrid 23 de diciembre de 1948. —El Director general, Gabriel Bor-nás.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 5 de enero de 1949.

El Gobernador Civil Interino,
Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal y en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Pedro Maroto San José, de 25 años de edad, soltero, hijo de Ramón y de María, natural de La Horra y vecino de Arauzo de Miel, que fué soldado del Sexto Grupo de Automovilismo en esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que, con el número 319 de 1948, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1948.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario judicial, Mariano Marro.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de estadísticas demográficas.—Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Noviembre de 1948

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos	792	133
Matrimonios	420	48
Defunciones	373	60
Abortos	19	5

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	1	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	1	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	»	»	»
5 Difteria (10)	»	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	15	2	5	1
7 { Tuberculosis meningea (14)	»	3	»	1
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	3	1	1	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	1	»	»
10 Gripe (33)	3	2	2	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	»	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	2	»	»	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	14	9	2	3
16 Tumores no malignos (56 y 57)	»	1	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	1	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	2	1	1	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62, a 76 78 y 79)	2	5	»	2
21 { Meningitis simple (81)	3	2	»	»
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	1	1	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	21	14	1	4
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	6	3	2	1
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	19	30	2	1
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	10	6	2	2
26 { Bronquitis crónica (106 b)	9	5	2	3
{ Otras bronquitis (106 a, c)	7	5	»	»
27 Neumonías (107 a 109)	13	11	4	1
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	3	1	»	»
29 Diarrea y enteritis (111 y 120)	13	7	3	»
30 Apendicitis (121)	»	1	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	6	3	»	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	6	6	1	3
33 Nefritis (130 a 132)	7	2	2	»
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	»	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	»	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	1	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	1	»	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	15	11	3	1
39 Senilidad (162)	14	12	»	1
40 Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	13	4	3	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	6	5	»	»
Totales	217	157	36	24

Burgos 30 de diciembre de 1948.—El Delegado Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, y preceptos concordantes, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales y en las horas de despacho, el expediente aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre actual, relativo a la reforma de las «Disposiciones comunes a todas las Ordenanzas» y de las Ordenanzas de exacciones números 1, 7, 12, 15, 21, 32 y 57 (correspondientes a «Arbitrio sobre insuficiente altura de edificios», «Arbitrio sobre estabulación de ganados», «Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos», «Licencias para obras y construcciones», «Mercados de Abastos y de Ganados», «Depósito administrativo» y «Solares sin edificar»), y de aprobación de las nuevas Ordenanzas números 67, 68 y 69, correspondientes a los recargos especiales sobre las contribuciones urbana, industrial y de comercio, y de utilidades (conceptos señalados en el artículo 62 del Decreto de Haciendas Locales), estos últimos para el servicio exclusivo de intereses y amortización del empréstito, conforme a la autorización al efecto concedida por el Ministerio de Hacienda.

Pueden formularse reclamaciones contra las mismas por los interesados legítimos de conformidad con lo determinado en las citadas disposiciones.

Las restantes Ordenanzas, aprobadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 31 de enero y 18 de marzo de 1947, y 31 de enero de 1948, no han sufrido modificación alguna, continuando vigentes para el ejercicio de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos que se expresan.

Burgos 30 de diciembre de 1948. —El Alcalde Presidente, Carlos Quintana.

Alcaldía de Sasamón.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Sasamón 28 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Justo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bozoo y Valle de Valdelucio.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1366